



Autorizado el Ayuntamiento de Valverde Enrique por Real orden de 11 de Marzo próximo pasado para invertir 9.801 pesetas 9 céntimos importe de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados, en la construcción de una casa consistorial con dependencia para escuelas y un departamento destinado á prision, se anuncia la subasta que tendrá lugar simultáneamente en este Gobierno y en la Alcaldía de Valverde Enrique á las doce del día 4 de Agosto próximo bajo el plano y condiciones que están de manifiesto y del modelo de proposición adjunto.

Leon 3 de Julio de 1882.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

*Modelo de proposición.*

D. F. . . . de T. . . . vecino de . . . con cédula personal que acompaña, enterado del precedente anuncio y de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas á que se refiere, se compromete á ejecutar, con sujeción á los mencionados documentos, la casa consistorial con dependencia para escuelas y un departamento para prision en Valverde Enrique, por la cantidad de . . . (en letra) pesetas . . . céntimos y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE FOMENTO.

*Minas.*

Por providencia de esta fecha, he acordado admitir la renuncia que hace D. Isidoro Martínez, vecino de esta ciudad, y propietario de la mina de cobre nombrada Buena Fé, radicante en término de Los Barrios de Luna, declarando franco y registrable el terreno que comprande.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 30 de Junio de 1882.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION  
DEL DIA 12 DE MARZO DE 1882.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesion á las siete de la

mañana con asistencia de los señores Aramburu, Balbuena, Llamazares, Gutierrez y Florez Cosío, y una vez dada lectura del acta de la anterior que fué aprobada, se procedió á la entrega en la Caja de recueta de los soldados del actual reemplazo.

Verificado el sorteo para el nombramiento de los Médicos que han de reconocer en este dia, fueron designados los Sres. Nuevo y Mallo.

Quedaron elegidos también por fuerte peritos talladores para la Caja, Comision y tercero en discordia respectivamente los Sres. Ordás, Arias y Alvarez.

LEON.

Tallados en revision por no haberse confirmado los interesados con el resultado obtenido en la Caja, los mozos José y Joaquin Blanco número 30 y 31 y Ramon Blanco, número 32, del actual reemplazo, se acordó de conformidad con los peritos nombrados en forma dispuesta en el art. 168 de la Ley, declararles definitivamente exentos del servicio militar conforme á lo establecido en el art. 88 por no alcanzar la talla de un metro 500 milímetros destinado al Batallon de Depósito por no haber medido un metro 545 milímetros á Francisco Trobajo Lopez, núm. 49 y Ramon Martinez Aznar, núm. 62, que resultaron en la Caja y en la Comision con 1'530.

Visto el resultado en la talla obtenida en la Caja y Comision por Mariano Gonzalez Hernandez, núm. 41, Enrique Rizo Lopez, núm. 46, Blas Blanco núm. 67, José Cimas, número 94 y Diego Fernandez número 125; y resultando que todos estos interesados pasan de un metro 545 milímetros, señalados en el art. 88 de la Ley de 8 de Enero último para servir en el ejército activo, se acordó declararles soldados.

Revisados los expedientes instruidos por los mozos Fernando Gutierrez Garcia, núm. 73, Rosendo Claramon, núm. 79, Martin Alvarez Vicente, núm. 82, Juan Garcia Gonzalez, núm. 122, Patricio Garcia Negral, núm. 119 y Toribio Herroero Perez, núm. 98; y considerando que contra lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley el Ayuntamiento otorgó á todos estos interesados la exencion del servicio activo en los enseros sin acreditar documentalmente su legitimidad, el estado civil de sus padres y la riqueza familiar, se resolvió declararles pendientes de la presentacion de los documentos indicados, señalándoles para ello el término improrrogable de ocho dias.

Acreditado en forma por Tomás

Lopez Cartujo, núm. 38, que se halla comprendido en la excepcion del caso 2.º art. 92 de la Ley, se acordó declarar exento del servicio activo y destinarse como reeulta disponible al Batallon de Depósito.

Presentado por Antonio Alvarez Sanchez el pase por el que se acredita que se halla sirviendo como contingente en el Regimiento Infanteria de la Princesa, núm. 4, se acordó de conformidad con lo prescrito en el caso 10, art. 92 de la Ley, declarar exento de activo y alta en el Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra á su hermano Frutos, núm. 45 del actual llamamiento.

En el expediente instruido por Rosendo Llamás Pozuelo, núm. 48, la Comision considerando que el interesado probó en la forma establecida en el art. 106 de la Ley que se halla sosteniendo á su padre pobre sexagenario, se acordó declararle escantado del servicio activo en la forma establecida en el artículo 92, y durante el tiempo que en el mismo se precepta.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 166 de la Ley, ingresaron en Caja como soldados para activo hasta tanto que se reciban dos certificados de existencia de sus hermanos en las filas, los mozos Antonio Garcia Fernandez y Angel Andrés Garcia, números respectivamente 56 y 65 de este llamamiento.

Apelado por Graciano Diez Perez, núm. 43, el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado por no serle aplicable la excepcion del caso 1.º art. 92 de la Ley; visto el expediente y las diligencias que con posterioridad á la resolucion del Municipio se han presentado á esta Comision en el dia de ayer considerando que si bien el padre del mozo es sexagenario y existe la presuncion de que reúne la circunstancia de pobreza, toda vez que capitalizada la contribucion de subsidio solo posee una ronta de 94 pesetas 52 céntimos, el auxilio que le presta su hijo no llena las condiciones que se señalan en la regla 9.ª, art. 93, por cuanto los testigos que á su favor deponen se limitan á manifestar que han oido que el quinto es dependiente de comercio y ha mandado desde Valladolid algunas cantidades que tampoco se precisan; y considerando que los documentos presentados con el objeto de acreditar que el mozo ha librado á su padre desde el año de 1881 novecientos reales, carecen de valor legal toda vez que el que los suscribe no compareció á prestar declaracion ante la autoridad competente, y se

han traído además al expediente fuera del tiempo señalado por el Ayuntamiento para la práctica de las pruebas, se acordó confirmar el fallo recurrido, condenándole al reintegro del papel que forma el expediente.

Infringidas por el Ayuntamiento las prescripciones del art. 106 de la Ley, otorgando la exencion de activo á los mozos Tomás Antuñez Perez, Benigno Santos Garcia, Mateo Diez Hevia, Tomás Blanco Alvarez, Anselmo Martin Herreros, y Vicente Gago Marcos, sin justificar documentalente su filiacion y estado de sus padres, se acordó en conformidad al art. 165, señalar á los interesados el plazo improrrogable de 8 dias para que presenten los documentos que se exigen de menos en los expedientes, llamando otra vez la atencion del Sr. Gobernador respecto al modo de proceder de la Corporacion municipal.

Recurrido por Enrique Juan Martinez el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado para activo no obstante haber presentado la licencia de haber servido en el ejército: Visto el art. 11 de la Ley reformada en 8 de Enero; y considerando que la circunstancia de haber servido voluntariamente en el Ejército mediante retribucion pecuniaria no exime á los que lo verificaron de servir en activo si despues les toca la suerte, se acordó confirmar la resolucion apelada.

Presentado por Dionisio Gonzalez Garcia, núm. 36, de 1880, el pase por el que se acredita que su hermano Agapito se halla sirviendo en el Regimiento Infanteria de Vazras, núm. 53, tercera compania, quedó resuelto otorgarle la exencion del servicio activo y alta en la reserva, sin perjuicio de la última revision que deberá sufrir en el reemplazo próximo.

No hallándose comprendido en el art. 114 de la Ley Jacinto Ferrero Perez, núm. 35 de 1881, mediante á que desde su ingreso en Caja hasta el dia de hoy no ha cumplido el Ayuntamiento con lo que se le previno respecto á la remision del expediente, hallándose por tal concepto el mozo destinado á activo, se acordó dejar sin efecto el fallo dictado respecto á dicho interesado, previniendo al Municipio que ajuste sus actos á lo que la Ley preceptúa.

Apelado por Gregorio Alvarez Salgado, núm. 18 del reemplazo de 1880, el acuerdo del Ayuntamiento declarándole soldado mediante haber desaparecido la excepcion: Visto el art. 114 de la Ley de 28 Agosto; y considerando que no reuniendo

en este momento el mozo de que se trata la circunstancia de único por haber cumplido en 6 de Febrero último su hermano Alejo diez y siete años, el fallo del Municipio destinándole á activo se ajusta á los preceptos señalados en los artículos 95 y 114, quedó resuelto confirmar la resolución recurrida, y destinar al mozo al Ejército activo, dando de baja al suplente.

Visto el expediente instruido por Leon Gorgojo Martinez, núm. 61 del mismo reemplazo, y considerando que con los datos que al mismo se acompañan no se puede formar juicio de la excepción, se acordó, en conformidad á lo dispuesto en el art. 165 de la Ley, conceder el término de ocho días para la presentación de su partida de bautismo, la de su padre y hermano.

Señalado á Francisco Gonzalez Fernandez, núm. 90 del llamamiento citado, un término para que dentro de él se presentase á ser reconocido su padre; y considerando que no habiendo acreditado la existencia de ninguna causa que le impidiese verificar dicho acto, la falta de comparecencia equivale á una renuncia tácita de la excepción, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado para activo, previniéndole á la vez que instruya contra el mismo el expediente de prófugo.

Reconocidos los inútiles del reemplazo de 1879, Nicolás del Hierro Sanz, núm. 26 y Federico Cervero Carballo, núm. 51; y como de dicho acto resultase el primero inútil por defecto físico comprendido en el núm. 57, orden 5.º, clase 2.ª del cuadro, se acordó declararle definitivamente exento por haberse terminado la revisión, y al segundo que in-

grese en Caja como útil condicional.

Declarados inútiles por defecto comprendido en la clase 2.ª del cuadro, núm. 37 y 107 respectivamente, Prisciano Chacón Rodríguez, y Joaquín Fernández Alvarez, núm. 5 y 65 del cupo de 1880, se acordó que continúen adscritos al mismo Batallón de Depósito verificando otro tanto con Leon Matías Iglesias, núm. 31, mediante hallarse comprendido en el núm. 14, orden 1.º, é ingresando en Caja para la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento, Eduardo Riegos del Riego, núm. 9 del cuadro útil condicional.

Paso igualmente á la Caja para ser observado Juan Celeda Iban, núm. 64 de 1881, por haberse comprobado el defecto objeto del número 171 del cuadro, y se acordó declarar inútil por defecto señalado en el núm. 107, orden 10, de la clase 2.ª á Bonifacio Ibañez Gonzalez, núm. 56.

José Panero Cueto: Excepcionó defecto físico al ser reconocido en la Caja, y como no hubiese conformidad entre los facultativos, se dispuso un segundo reconocimiento en la forma dispuesta en los artículos 169 de la Ley y 28 del Reglamento, acordando en vista del mismo declararle soldado para activo.

Presentado voluntariamente para su ingreso en Caja el prófugo recluta disponible del reemplazo de 1880 Juan Otero Losada, núm. 27 del Ayuntamiento de Palacios del Sil, se acordó su incorporación al Batallón respectivo, sin perjuicio del recargo que podrá imponerse en su día si fuere destinado á activo.

Leon 26 de Abril de 1882.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

**CONTADURÍA PROVINCIAL.**

PRESUPUESTO DE 1881 Á 82.

Mes de Abril.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Abril correspondiente al año económico de 1881 á 1882 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 23 del actual, y que se inserta en el Boletín Oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

**CARGO.**

PESETAS.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	220.063 19
Por producto de la Imprenta provincial.	8.912 30
Idem del Instituto de 2.ª enseñanza.	250
Idem del Hospicio de Leon.	585 14
Idem del contingente provincial de esta ejercicio económico	16.179 50
Idem de resultados de presupuestos anteriores.	2.281 15

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.	11.500
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>259.771 28</b>

**DATA.**

Satisfecho á personal de la Diputación.	3.675 06
Idem á material de idem.	701 75
Idem á honorarios de un Arquitecto.	375
Idem á servicio de bagajes.	3.157 75
Idem á impresión y publicación del Boletín Oficial.	3.333 80
Idem á listas electorales.	4.500
Idem á personal de la Sección de Obras provinciales.	631 22
Idem á idem de la Junta de Instrucción pública.	812 48
Idem á idem del Instituto de segunda enseñanza.	3.337 47
Idem á material de idem.	414 65
Idem á personal de la Escuela Normal de Maestros.	718 73
Idem á idem de idem.	150
Idem á sueldo y visitas del Inspector de primera enseñanza.	1.062 50
Idem á estancias de dementes en el Manicomio de Valladolid.	1.588 75
Idem á estancias de enfermos pobres en el Hospital de Leon.	3.052 12
Idem á idem de pobres en la Casa de Misericordia.	1.416
Idem á personal del Hospicio de Leon.	536 24
Idem á material del idem.	7.333 79
Idem á personal del Hospicio de Astorga.	404 15
Idem á material del idem.	2.755 63
Idem á personal de la Casa-Cuna de Ponferrada.	106 58
Idem á material de idem.	351 25
Idem á idem de la Casa de Maternidad de Leon.	234 20
Idem á gastos imprevistos.	375
Idem á construcción de carreteras.	3.737 24
Idem á gastos que se destinan á objetos de interés provincial.	5.475 23

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Abril.	11.500
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>61.236 09</b>

**RESÚMEN.**

Importa el cargo.	250.771 28
Idem la data.	61.236 09

EXISTENCIA. 198.535 19

**CLASIFICACION.**

En la Depositaria provincial.	En Mat. 143.560 54	190.119 83
	En Papel. 46.539 29	
En la del Instituto.	1.089	
En la de la Escuela Normal.	892 79	
En la del Hospicio de Leon.	2.745 82	
En la del de Astorga.	3.420 09	198.535 19
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.	217 12	
En la de la Casa-Maternidad de Leon.	43 94	

TOTAL IGUAL.

Leon 27 de Mayo de 1882.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.—El Vice-Presidente, Aramburu.

**OFICINAS DE HACIENDA.**

**AYUNTAMIENTOS.**

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de Leon.**

Terminada la formación de la matrícula de la contribución industrial de esta capital correspondiente al año económico de 1882-83 la Administración en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, ha acordado anunciar al público que dicho documento se halla de manifiesto en local que ocupan sus oficinas por término de 15 días, durante los cuales podrán los contribuyentes no agraviados que se consideren agraviados reclamar de las actas que se les han señalado.

Leon 30 de Junio de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Victoriano Posada.

Terminado el repartimiento de la Contribución Territorial para el año económico de 1882-83, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, hallarse expuesto al público por término de ocho días para que los que se crean perjudicados en la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oídas.

- Boñar
- Encinedo
- Soto y Amio
- Villamol
- Villares de Orvigo

Terminado el padrón de los contribuyentes de los Ayuntamientos que al final se designa, que están sujetos al pago del impuesto del

240 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en la respectivas Secretarías por término de diez días, según previene el Reglamento, por si alguno tiene que reclamar contra él, pues pasados que seán no serán oídos:

Gusendos de los Oteros  
Paente de Domingo Florez

JUZGADOS.

D. Juaquin Crespo, Juez municipal del Ayuntamiento de Vega de Infanzones.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Mauricio Gonzalez de las Cuevas, de la cantidad de ciento ochenta y nueve pesetas y veinte céntimos, que D. Columbano Pomar le es en deber, ambos vecinos de Leon, y de la propiedad de este último, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª Una huerta en término de Vega de Infanzones, al sitio del espinal, de cabida de un cuartillo de sembradura, que linda al Oriente con la calle, Mediodía partija de José Alvarez, Poniente otra de Cayetano Llamazares, vecinos del mismo Vega y Norte con pradera; tasada en diez pesetas. .... 10

2.ª Una viña en dicho término á la cuesta, cabida de treinta y cinco cepas, linda Oriente zarzal, Mediodía otra de Isidoro Campano, vecino que fué del mismo Vega, Poniente con cerro de la cuesta y Norte, terreno erial; tasada en quince pesetas. .... 15

3.ª Una casa en dicho pueblo, á la calle de la Carrera, sin número, compuesta de un piso, sobre el natural, y éste de patio, cuadra y cocina, con una estension como de tres cuartillos, cubierta de teja, y linda por la derecha entrando, ó sea por el poniente, con casa de Buena-ventura Campano, por la izquierda ó Oriente, otra de Isabel Alvarez, por la espalda ó Mediodía, con plaza de la Barrera y por el frente á Norte, por donde tiene su entrada con dicha calle de la Barrera; tasada en seiscientos veinticinco pesetas. .... 625

Cuyo remate tendrá efecto el día veinticuatro de Julio próximo

venidero á las dos de la tarde en la casa audiencia de este Juzgado, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Vega de Infanzones veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—El Juez, Joaquín Crespo.—El Secretario, Manuel Gordon.

Juzgado municipal de Villamol.

Por renuncia del que la estaba desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal la cual debe proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de 1881 dentro del término de quince días á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en pte Juzgado municipal.

Villamol 1.º de Julio de 1882.—El Juez, Fabian Gomez.

D. Juaq Encina Teijon, Juez municipal de esta villa de Corullon y su distrito.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas en que fué condenado Angel Teijon Gonzalez, vecino de esta villa, en causa que se le siguió por hurto de manojos en el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, en venden en segunda subasta pública el día 17 del próximo Julio y hora de las doce de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, los bienes que se expresan con su tasacion, y que no se han vendido en la primera celebrada, y con la cuarta parte de rebaja de su valoracion conforme preceptúa el artículo 1.504 de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose constar que el expediente posesorio instruido de los mismos, se halla de manifiesto en la Escribanía de D. Manuel Niguez para su exámen por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con el mismo, sin derecho á exigir ningunos otros y que no se admite ninguna reclamacion al rematante por insuficiencia de defecto del mismo, que se liquidará é inscribirá por cuenta del producto de dichos bienes, en los que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de su valor.

Una tierra al sitio de aira de coto, de cabida de 2 cuartales ó sean 8 áreas 72 centiáreas, linda al N. tierra de José Gonzalez, M. más de herederos de Jacinto Martinez, P. de herederos de Alonso Ajuar y N. con peñas; tasada en 160 rs.

Un cuarto de casa por lo bajo, cubierta de losa, al barrio del Cuturelo, sin número ni asegurada de incendios, ocupa de medida superficial de 16 varas cuadradas, linda al N. con bodega de Angela Teijon, M. con higueras de la misma Angela, P. y N. con casa de Andrés Teijon; tasada en 200 rs.

Otra casa de alto y bajo, cubierta de losa, al mismo barrio del Cutu-

relo, sin número, ocupa de medida superficial de 16 varas cuadradas, linda al N. camino servidumbre, M. corral de Rosa Nuñez, P. con casa de la misma Rosa, y N. mas casa de herederos de Miguel Martinez; tasada en 300 rs.

Dado en Corullon y Junio 23 de 1882.—Juan Encina.—P. S. M., Ramon Laurel.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de cada clase.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		TOTAL DE MUERTOS	TOTAL		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras				
1													
2	2				2	1	1						3
3	3	1			4	4							4
4		1	1		2	1							2
5	1	1	2		4	2							2
6			1		1	1							1
7													
8						1	1						1
9													
10	1		1		2	1							1
7	3	10	1	1	11	2	2			2			13

Leon 10 de Junio de 1882.—El Juez municipal, Dr. Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL.	
1	1			1	3			3	4
2				2	3			3	5
3		2		2					2
4	1	1		2					2
5	2	1		3					3
6	1			1	1			1	2
7	2			2	1			1	3
8	1			1					1
9	1			1	1			1	2
10	2			2	3			3	5
	13	4		17	12			12	29

Leon 10 de Junio de 1882.—El Juez municipal, Dr. Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.